

0011

GOF/6801



MEMORANDUM N°42

COYHAIQUE, 31 DE MARZO DE 2016.

DE : SUSANA FIGUEROA MEZA
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE AYSÉN.

PARA : GERMÁN OYOLA FUENTES
JEFE DIVISIÓN DE CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

MATERIA : ENVÍO OBSERVACIONES A NORMA DE CALIDAD PRIMARIA MP10, D.S. N°59.

1. Mediante la presente y junto con saludarle, envío a Ud. opinión técnica sobre norma de calidad primaria de MP10, a través de la revisión del D.S. N°59 de 1998, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia.
2. Sin otro particular saluda atentamente a usted



SUSANA FIGUEROA MEZA
SEREMI del Medio Ambiente
Región de Aysén

JSH/ICP/ren

Adjunto:

- Observaciones a Norma de Calidad Primaria MP10, D.S. N°59.

Distribución:

- La indicada.
- División Calidad del Aire, Ministerio del Medio Ambiente.
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente.

**OBSERVACIONES A LA NORMA DE CALIDAD PRIMARIA PARA MATERIAL PARTICULADO
RESPIRABLE MP10, D.S. N°59 DE 1998.**

Observaciones de carácter general:

1. Se solicita analizar si es pertinente seguir con el índice ICAP ya que no entrega mayor información y tiende a confundir a la ciudadanía.
2. Se solicita revisar si es pertinente considerar dentro de la norma el capítulo IV Metodologías de pronóstico y medición, ya que en los planes de prevención y/o descontaminación se tiene un capítulo de Plan operacional de Gestión de Episodios Críticos que considera una metodología de pronóstico de calidad del aire en forma más detallada. Por otra parte la Norma de Calidad Primaria para MP2,5 señala en el artículo 10° que dentro de los planes se deberá coordinar a los servicios públicos con competencia para la gestión de episodios críticos.

Observaciones específicas:

3. Respecto del artículo 6, se debe cambiar el Servicio de Salud por la Superintendencia del Medio Ambiente y establecer un plazo para la declaración de representatividad poblacional.
4. Se solicita revisar el artículo 7 respecto de los métodos de medición ya que los equipos basados en métodos gravimétricos de alto y bajo volumen podrían servir para la medición en campañas pero para aquellas mediciones para constatar superación de norma y seguimiento en caso de que exista un plan de descontaminación vigente, debieran ser equipos de monitoreo continuo.
5. Respecto del mínimo de datos el artículo 7 señala al menos 11 meses, o entre 8 y 11 meses, se debiera considerar un número de datos mínimos.
6. Artículo 8 señala una distancia mínima de separación entre monitores, sin embargo no establece un valor, se sugiere considerar además de una distancia mínima un número de estaciones de monitoreo adecuado a la zona saturada según número de habitantes.
7. Además, en el mismo artículo 8 para el emplazamiento de los monitores considerar aspectos de seguridad y acceso a energía eléctrica.

Seremi del Medio Ambiente Región de Aysén